



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de julio de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Maritza Alejandra Usme Suarez.
Demandados	Dicon Civil S.A.S. Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.
Llamados en garantía	Dicon Civil S.A.S. La Equidad Generales Liberty Seguros S.A. Seguros Generales Sura Seguros Alfa S.A. Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S.
Radicado	2022-181
Auto interlocutorio	604
Asunto	Da por notificada por conducta concluyente. Da por contestada demanda. Admite llamamiento en garantía. Requiere a la demandante.

Visto los escritos allegados vía correo electrónico, por parte de las demandadas Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. y Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. mediante los cuales se da contestación a la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, CGP, se tendrán por notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a las sociedades demandadas.

Y revisadas las respuestas a la demanda, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. y Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

De otro lado, habiéndose surtido la notificación de la demanda Dicon Civil S.A.S., el día 24 de octubre de 2022 por parte del despacho al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad (diconcivil@gmail.com) y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la demandada la falta de contestación.

Ahora, revisados los llamamientos formulados por las demandadas mencionadas, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud. En consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a Dicon Civil S.A.S. y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo por Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. y el formulado a Liberty Seguros S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Alfa S.A. y Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. por la Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S., con el fin de que entren a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra. Al tenor de lo dispuesto en

el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, CGP, dado que los llamados en garantía Dicon Civil S.A.S. y Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. actúan en el proceso como demandados, no se hace necesaria su notificación de manera personal, por lo que el término dispuesto en las normas citadas, comenzará desde la notificación por estados del presente proveído.

En cuanto a la notificación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Liberty Seguros S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros Alfa S.A. procédase con la notificación personal por secretaría del despacho a los correos electrónicos notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, servicioalcliente@segurosalfa.com.co respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a los doctores Jaime Felipe Nieto Roldán y Jorge Enrique Martínez Sierra, para que representen judicialmente los intereses de Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. y Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. respectivamente.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza presentada desde la presentación de la demanda, y de la cual no se había pronunciado el despacho, antes de resolver dicha solicitud se requiere a la demandante para indique los hechos y/o circunstancias que le impiden asumir los gastos del proceso sin menoscabar lo necesario para su subsistencia. y la de su familia.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por notificada por conducta concluyente a Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. y Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Segundo. Dar por contestada la demanda por parte Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. y Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Tercero. Dar indicio grave a la demandada Dicon Civil S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto. Admitir el llamamiento en garantía formulado por Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. a Dicon Civil S.A.S. y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Quinto. Admitir el llamamiento en garantía formulado por Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. a Liberty Seguros S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Alfa S.A. y Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.

Sexto. Notificar por estados el llamamiento formulado a Dicon Civil S.A.S y Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A., al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, CGP, como se expuso en la parte motiva.

Séptimo. Notificar de manera personal por la secretaría del despacho a los llamados en garantía Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Liberty Seguros S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros Alfa S.A por intermedio de sus representantes legales, a los correos electrónicos notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, servicioalcliente@segurosalfa.com.co respectivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Octavo. Reconocer personería al abogado Jaime Felipe Nieto Roldán, con CC 1.020.733.827 y portador de la TP. 217.397 del C. S. de la J. y al doctor Jorge Enrique Martínez Sierra con CC. 79.914.477 y portador de la T. P. N° 158.703 del C. S. de la J., para que representen judicialmente los intereses Proyectos de Inversión Vial del Pacífico S.A.S. y Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S. respectivamente conforme los términos del poder.

Noveno. Requerir a la señora Maritza Alejandra Usme Suarez, conforme lo expuesto en la parte motiva en relación a la solicitud de amparo de pobreza.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 108 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 12 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.  Secretario
--